

A A I M A C

ASOCIACIÓN DE ALCALDES
INDEPENDIENTES DE
MEXICO A.C.



ASUNTO: Iniciativa Ciudadana de Reforma a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California Sur para bajar el umbral de apoyo ciudadano para los Candidatos Independientes al cargo de Gobernador, Alcaldías y Diputados.

DIPUTADO MARTIN ESCOGIDO FLORES
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XVII LEGISLATURA AL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
P R E S E N T E.

Vicente Gerardo Zúñiga Pacheco, mexicano, sudcaliforniano, mayor de edad, con folio de registro de credencial de elector: _____, registrado en la lista nominal de electores, _____ y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en el ubicado en _____, **en la ciudad capital de La Paz, Baja**

California Sur, y nombrándome a mí mismo como mi Representante para oír y recibir notificaciones; por mi propio derecho y como **Delegado en Baja California Sur de la Asociación de Alcaldes Independientes de Mexico A.C.**, en base en los artículos 28 fracción V y 57 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 100 fracción V y 104 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 53, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California Sur, me permito someter al Pleno de esa Honorable Soberanía Pleno de esa Honorable Soberanía **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 206, 207 Y 208 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La figura de las candidaturas independientes, refleja una participación más directa por parte de la sociedad, así como una legítimo acceso al poder inmediato. La Carta Magna en su Artículo 35, establece como derechos del ciudadano mexicano **“Poder ser votado para todos los cargos de elección popular.”** Asimismo, nuestro país al ser parte de instrumentos internacionales, obliga al Estado a respetar los estándares internacionales de derechos humanos en materia electoral, como los establecidos en el Artículo 23 de Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José); Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 25; y la Declaración Universal de los Derechos Humanos que reconoce el derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.

A A I M A C

ASOCIACIÓN DE ALCALDES
INDEPENDIENTES DE
MEXICO A.C.

El Diccionario Electoral del Instituto Nacional de Estudios Políticos, señala simple y llanamente que un candidato independiente, es un aspirante a un cargo de elección popular que no está afiliado a un partido político.

Beatriz Vázquez, coincidiendo con la anterior definición, agrega que es un instrumento para ejercer el derecho a ser votado: “Un candidato independiente es aquel postulante a algún cargo de elección popular y que no pertenece a un partido político. A través de esta figura los ciudadanos pueden ejercer el derecho a ser votado que es un derecho humano considerado inherente, universal e inalienable al ser humano.”

Por su parte, Manuel González Oropeza, menciona que la expresión candidato independiente corresponde al menos a dos especies: los candidatos ciudadanos y los candidatos no registrados.

Para este autor, que fue magistrado del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los candidatos ciudadanos *“son aquellos a quienes les está permitido, según las disposiciones electorales, participar en las elecciones cubriendo simplemente los requisitos de elegibilidad en ella establecidos. Los candidatos no registrados, son aquellos inscritos por los electores en los espacios en blanco establecidos en las boletas electorales.”*

Una de las principales características de las candidaturas independientes y principal requisito para conseguir el registro como candidato, es la forma de obtener respaldo por parte de los electores, el cual se hace a través del llamado sistema de firmas.

El sistema de firmas consiste en recolectar un mínimo de firmas que generalmente se les requiere a los candidatos independientes como un obstáculo para que demuestren la seriedad e intenciones que pretenden al obtener un lugar en las boletas.

Los candidatos independientes constituyen un punto de equilibrio en el procedimiento electoral entre los partidos políticos y la sociedad civil. La posibilidad de la participación en las elecciones de los candidatos independientes, así como la tutela constitucional de estos, es importante para evitar el monopolio de los partidos políticos. Sin embargo, aunque los candidatos independientes estén presentes en la legislación electoral de muchos estados, al final, es bastante difícil que puedan modificar, de manera significativa, el resultado final de una elección.

Los principios supranacionales y del *soft law* respecto a las buenas prácticas consideran a los candidatos independientes instrumentos para fortalecer la democracia y menoscabar el dominio de los partidos políticos.

En general, el Código de Buenas Prácticas en Materia Electoral de la Comisión de Venecia, del cual México es miembro desde el año 2010, sugiere que el apoyo ciudadano requerido **NO SEA MAYOR QUE 1 % DE LOS ELECTORES DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN.**

A A I M A C

ASOCIACIÓN DE ALCALDES
INDEPENDIENTES DE
MEXICO A.C.

¹Esta previsión, de verdad, no está expresamente relacionada con la posición de los candidatos independientes, sino con todos los candidatos, porque constituye una limitación al derecho de ser votados, en general, pero se puede decir que el Código contiene principios sobre la necesaria “paridad de armas” entre los candidatos independientes y los candidatos partidistas

En particular, en el párrafo 146 de los Lineamientos sobre la Regulación de los Partidos de la osce-odihr y la Comisión de Venecia (2010) se subraya que la legislación de un país puede prever, en el caso de los candidatos independientes, apoyo ciudadano que no es requerido a los candidatos de los partidos políticos. Sin embargo, este diferente trato no tiene que ser discriminatorio. Es decir, tiene que ser razonable y proporcional. Sobre el principio, los candidatos individuales deben tener igual oportunidad de participar en la contienda que aquellos que son candidatos partidistas. Sin embargo, la legislación permite comúnmente que los candidatos de los partidos estén exentos de requisitos particulares para acceder a la boleta que han sido previamente cumplidos por el partido. Por ejemplo, los candidatos de los partidos pueden estar exentos de reunir firmas para mostrar el apoyo, si el partido ya ha recolectado previamente las firmas para ganar reconocimiento como partido. En dichos casos, a los candidatos independientes se les puede exigir aún el cumplir el requisito de firmas de apoyo. Dichos sistemas no son necesariamente discriminatorios; sin embargo, la legislación debe subrayar claramente qué excepciones son aplicables y garantizar que los requisitos impuestos a los candidatos independientes, no sean más restrictivos que aquellos previamente cumplidos por el partido. Así, se puede decir que también los Lineamientos valoran el principio de que los candidatos independientes, deben tener las mismas oportunidades de ser votados de los candidatos partidistas.

También, los *Criteria for Standing in Local and Regional Elections* (2015), en la Recommendation 375, indican que los candidatos independientes pueden ser admitidos en todas la elecciones locales y regionales, sin requisitos demasiado restrictivos de firmas de respaldo.

En nuestro país, se les imponen a los candidatos independientes reglas rígidas en materia de fiscalización, creación de asociación civil, registrarla ante el SAT , limitado financiamiento y acceso a radio y televisión o redes sociales. Se les trata como si fueran delincuentes, mientras a los candidatos de los partidos les conceden muchas prerrogativas.

Asimismo, para el caso de Baja California Sur, las firmas de apoyo a las candidaturas para gobernador, ayuntamientos y diputados son desproporcionadas y limitativas, en clara obstrucción a la partición ciudad por esta vía, privilegiándose la partidocracia, haciendo

¹ Código de Buenas Prácticas en Materia Electoral de la Comisión de Venecia: 1.3. Presentación de candidaturas i. La presentación de candidaturas individuales o de listas de candidatos puede estar condicionada a la recolección de un número mínimo de firmas; ii. La ley no debería exigir las firmas de más del 1% del electorado de la circunscripción en cuestión;

A A I M A C

ASOCIACIÓN DE ALCALDES
INDEPENDIENTES DE
MEXICO A.C.

nugatorio el derecho de los sudcalifornianos a votar y ser votados por la vía independientes en las mismas condiciones de aquellos que son postulados por los partidos políticos.

Para la obtención por la vía independiente de la Candidatura a Gobernatura del Estado la legislación local exige el 2.51% del resultado de la votación válida emitida en la elección inmediata anterior y estar integrada por electores de por lo menos nueve distritos electorales, que sumen cuando menos el uno por ciento de la ciudadanía que figuren en la lista nominal de electores en cada uno de ellos.

Para la fórmula de diputaciones de mayoría relativa por la vía independiente el 5% y para ayuntamientos es igual, se pide el 5%. Mientras que otras legislaciones estatales más garantistas en materia electoral los umbrales son menores que los que se imponen en Baja California Sur.

Como Delegado en sudcalifornia de la Asociación de Alcaldes Independientes de Mexico A.C., elevamos la presente iniciativa para reformar la legislación electoral local, a fin de romper los diques a la democracia y a la libre participación de los sudcalifornianos, proponemos reducir los umbrales de firmas de apoyo y respaldo para acceder al cargo de gobernador del estado, ayuntamientos y diputaciones locales, y unificar un porcentaje del 1% de firmas de apoyo, tal y como lo contempla el Código de Buenas Prácticas en Materia Electoral de la Comisión de Venecia, del cual México es miembro desde el año 2010, y con ello propiciar en el proceso electoral local 2026-2027, la participación política de los ciudadanos sudcalifornianos que están cansados y hartos de la partidocracia que no ha resuelto los problemas de seguridad, empleo, vialidades, obra pública y servicios básicos a la población. Una población que todos los días mira la indolencia, soberbia y desatención de nuestros gobernantes respecto de los problemas que mas nos duelen como sociedad y que, también con gran decepción no mira opciones en una oposición política pasmada, omisa y alejada del sentir social, que solo sale en los meses previos a la las elecciones.

Comparto fragmentos sobre la historia de las candidaturas independientes en México, que han formulado la Asociación de Alcaldes Independientes de Mexico A.C., para darle contexto a esta iniciativa que se presenta para Baja California Sur:

HISTORIA DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN MÉXICO

La desvinculación partidista hace que resulte llamativa la figura de las candidaturas independientes, pues se plantea como una alternativa ante la evidente crisis de credibilidad que existe en torno a los partidos políticos, situación que no es privativa solo de un país, sino que caracteriza a numerosos Estados democráticos contemporáneos.

Origen y contexto

A A I M A C

ASOCIACIÓN DE ALCALDES
INDEPENDIENTES DE
MEXICO A.C.

Las candidaturas independientes se insertan en la importancia del acceso abierto y en términos claros y relativamente iguales de la actividad política para individuos y organizaciones, al incorporarlas al texto constitucional mexicano se busca mayor participación de la ciudadanía en la vida política del país, compartiendo, con los partidos políticos, el acceso a cargos de elección popular. Así, las candidaturas independientes son una opción más para los ciudadanos, aunque los partidos políticos continúan siendo centrales en el sistema político---electoral mexicano.

Distinción entre candidato ciudadano y candidato no registrado

Debe mencionarse que la expresión candidato independiente corresponde al menos a dos grupos: los candidatos ciudadanos y los candidatos no registrados.

Los candidatos ciudadanos son aquellos a quienes les está permitido, según las disposiciones electorales, participar en las elecciones cubriendo simplemente los requisitos de elegibilidad en ellas establecidas. Los candidatos no registrados, son aquellos inscritos por los electores en los espacios en blanco establecidos en las boletas electorales.

Historia Primer decreto

En la Ley para la Elección de Poderes Federales del 2 de julio de 1918, siendo todavía presidente de la República Venustiano Carranza, se contemplaron candidatos independientes, denominados candidatos no dependientes de partidos políticos. En 1920, a través del decreto del 7 de julio, se reformó la Ley Electoral de julio de 1918, siendo presidente Adolfo de la Huerta, en la cual se utilizó por primera vez el término candidatos independientes.

La Ley Electoral de 1918 es la última que toma en consideración a las candidatos independientes: en dicho ordenamiento se les reconocieron los mismos derechos otorgados a los candidatos de los partidos políticos, con la condición de estar apoyados cuando menos por 50 ciudadanos del distrito donde se postularan, debiendo constar la adhesión de los ciudadanos en un acta formal con la firma de cada uno de ellos. Además debían contar los candidatos independientes con un programa político, mismo que debían publicitar. El registro se tenía que hacer en los plazos establecidos por la legislación: en el caso de diputados, en la cabecera del distrito electoral, y, para senadores o Presidente de la República, en la capital del Estado.

Prohibición

El tema de las candidaturas independientes es más bien un derecho recuperado, pues se permitían antes de haber sido prohibidas en 1946 por la Ley Electoral Federal vigente en ese momento, la cual estableció que la facultad de postular candidatos era exclusiva de los

A A I M A C

ASOCIACIÓN DE ALCALDES
INDEPENDIENTES DE
MEXICO A.C.

partidos políticos, aunque en 1949 Arturo Moreno Federico, se postuló y resultó triunfador como candidato independiente en Magdalena Sonora.

Implementación en Yucatán

En 2007 para la elección local en el estado de Yucatán compitieron candidatos independientes luego de una reforma a la Constitución de Yucatán y su confirmación por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Reincorporación en reforma electoral

A través de la denominada reforma política del año 2012 se incorporó en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el derecho de los ciudadanos a ser registrados como candidatos independientes. Asimismo, en septiembre de 2013 se llevó a cabo una reforma al artículo 116 ibídem con la finalidad de permitir las candidaturas independientes en el ámbito de las entidades federativas.

En el entonces Distrito Federal se registraron como aspirantes 145 ciudadanos. Para lograr el registro, 15 días después de que el Instituto Electoral del Distrito Federal (IEDF) publicara las reglas, los interesados debían entregar por escrito la solicitud en la que manifestaban su intención de participar como aspirantes a candidaturas independientes.

En Guadalajara, sólo cuatro de los nueve aspirantes a candidatos independientes obtuvieron su registro. Entre los que fallaron con los requisitos está Guillermo Cienfuegos, "Lagrimita", que buscaba ser alcalde de la capital jalisciense.

El primer candidato independiente en la historia moderna de México no triunfó, pero quedó inmortalizado en uno de los murales más famosos de Diego Rivera.

Se trata de Nicolás Zúñiga y Miranda, un zacatecano que, entre 1865 y 1924, fue ocho veces candidato sin partido a la Presidencia de la República.

Diego Rivera retrató al llamado "candidato perpetuo" debajo de Porfirio Díaz, quien se inclina hacia él para entregarle la bandera de México y una banda tricolor. Sobre una silla presidencial, colocada entre ambos personajes, reposa un ejemplar de El Mexicano, el periódico del Club Político Nacional, la organización creada por Zúñiga en sus aspiraciones presidenciales.

Pero ese mural lleva por título Sueño de una tarde dominical en la Alameda Central. En la realidad, los candidatos independientes en México rara vez han cumplido sus anhelos.

Las candidaturas independientes no estuvieron prohibidas en las leyes mexicanas, sino hasta 1946, cuando el entonces presidente Manuel Ávila Camacho promovió una reforma que daba a los partidos el derecho exclusivo de postular candidatos.

A A I M A C

ASOCIACIÓN DE ALCALDES
INDEPENDIENTES DE
MEXICO A.C.

En las leyes de 1911 y 1918, se establecía que los candidatos no dependientes de partidos políticos tendrían los mismos derechos conferidos a los candidatos de éstos.

Sin embargo, los nombres de los independientes de esa época apenas son registrados en los libros de historia: Valentín Reséndiz y Vicente Sánchez, en 1910; Nicolás Zúñiga, en 1910, 1917, 1920 y 1924, y Rafael Sánchez Tapia, en 1940.

Son más recordados los personajes que encabezaron movimientos antisistema o escisiones dentro de la familia revolucionaria, para competir con los candidatos presidenciales impulsados por el régimen.

José Vasconcelos, en 1929; Antonio I. Villarreal, en 1934, y Juan Andreu Almazán, en 1940, fueron los más trascendentes.

Los ciudadanos podrán participar como Candidatos Independientes en las elecciones de Gobernador, Miembros de Ayuntamientos y Diputados Locales y, de todos los aspirantes registrados a un mismo cargo de elección popular, solamente tendrá derecho a registrarse como candidato independiente aquel que, de manera individual, por fórmula o planilla, según sea el caso, obtenga el mayor número de firmas. Esta disposición permite fortalecer al electorado que ha optado por votar por una candidatura independiente como opción diferente a los candidatos emanados de partidos políticos, evitando la disgregación de esa votación, concentrando los votos en un solo candidato que en el proceso de selección obtuvo el mayor número de apoyos del electorado.

Cuadro comparativo de los cambios que se proponen:

ASI DICE	ASI DEBE DECIR
<p>Artículo 206 1. Para la candidatura a la Gubernatura del Estado, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al dos punto cincuenta y uno por ciento del resultado de la votación válida emitida en la elección inmediata anterior y estar integrada por electores de por lo menos nueve distritos electorales, que sumen cuando menos el uno por ciento de la ciudadanía que figuren en la lista nominal de electores en cada uno de ellos.</p>	<p>Artículo 206 1. Para la candidatura a la Gubernatura del Estado, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al uno por ciento del resultado de la votación válida emitida en la elección inmediata anterior y estar integrada por electores de por lo menos nueve distritos electorales, que sumen cuando menos el uno por ciento de la ciudadanía que figuren en la lista nominal de electores en cada uno de ellos.</p>

A A I M A C

ASOCIACIÓN DE ALCALDES
INDEPENDIENTES DE
MEXICO A.C.

Artículo 207

1. Para la fórmula de diputaciones de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al cinco por ciento del resultado de la votación válida emitida en la elección inmediata anterior y estar integrada por la ciudadanía de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen cuando menos el dos por ciento de ciudadanas y ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

Artículo 208

1. Para integrantes de ayuntamientos, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al cinco por ciento del resultado de la votación válida emitida en la elección inmediata anterior y estar integrada por la ciudadanía de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen cuando menos el tres por ciento de ciudadanas y ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

Artículo 207

1. Para la fórmula de diputaciones de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al **uno** por ciento del resultado de la votación válida emitida en la elección inmediata anterior y estar integrada por la ciudadanía de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen cuando menos el **uno** por ciento de ciudadanas y ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

Artículo 208

1. Para integrantes de ayuntamientos, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al **uno** por ciento del resultado de la votación válida emitida en la elección inmediata anterior y estar integrada por la ciudadanía de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen cuando menos el **uno** por ciento de ciudadanas y ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

Esta iniciativa ciudadana representa a cientos de ciudadanos que tienen ganas de participar y llegar a ser representantes populares por la vía independiente, para demostrar a los que han sido electos por los partidos políticos, que también los independientes, pueden ser autoridades y quizá hacer mejor las cosas.

Actualmente en varias partes del país del cual no se excluye Baja California Sur, existen muchos ciudadanos que quieren participar en los procesos electorales por la vía independiente, sobre todo por el buen ejemplo que dejó marcado Carlos Manzo, quien demostró una forma diferente de gobernar desde fuera de los partidos políticos, sin compromisos con nadie más que con la sociedad y por el bien de la misma.

Derivado del ejemplo de Carlos Manzo, es que debemos hacer más accesibles las candidaturas independientes, retirando poco a poco los candados que existen, para que

A A I M A C

ASOCIACIÓN DE ALCALDES
INDEPENDIENTES DE
MEXICO A.C.

más ciudadanas y ciudadanos tengan la oportunidad de participar por la vía independiente por los diferentes espacios.

Sigamos el legado de Carlos Manzo, ya quedó claro que, desde afuera de los partidos políticos, la ciudadanía también sabe gobernar y lo hace muy bien. Garanticemos eficazmente, a la ciudadanía Michoacana que no milita ni simpatiza con los partidos políticos, el derecho constitucional que tiene de votar y ser votada, brindemos una oportunidad real de llegar a gobernar desde la vía independiente.

Asimismo, esta iniciativa ciudadana representa, honra y reconoce la lucha que dieron los iniciadores de la candidaturas independiente en Baja California Sur para cargos de gobernador, ayuntamientos, diputados locales y hasta para Senadores de la república, me refiero a personas como Joel Antonio Estamates Arroyo, que tiene décadas participando en la promoción de las candidaturas independientes participando como candidato a gobernador no registrado en varias elecciones; de Ramón Alejo Parra Ojeda, que por virtud de resolución electoral invocando al artículo 1.3 de la comisión de Venecia, logro participar como candidato a Gobernador por la vía independientes en la elección de 2021. Asimismo, a Ricardo García de León Coria, candidato independiente a Senador por BCS en 2018, y en general para todos los que han participado bajo esta figura en nuestro estado.

Solicitamos que la presente iniciativa ciudadana se incluya en los análisis y discusiones que esa legislatura está llevando a cabo de otras iniciativas que han presentado diputados locales en materia electoral y se nos invite a las mesas de trabajo para expresar nuestras opiniones. No queremos quedar excluidos nuevamente de la legislación electoral, queremos que se derriben los muros que impiden una mayora participación política de los ciudadanos por la vía independiente. Requerimos que se eliminen las disposiciones soviéticas que establecen un número de firmas para acceder a las candidaturas a gobernador, alcaldías y diputaciones.

Queremos expresar en esas mesas la urgente necesidad de que los diputados locales presenten iniciativas a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para eliminar el requisito de la constitución de la asociación civil mediante otro esquema menos restrictivo, así como equidad en el acceso a tiempos oficiales de radio, televisión y redes sociales, así como financiamiento. Los candidatos independientes son los David que compiten contra los Goliat de los partidos políticos nacionales y estatales en condiciones de desventaja. Es tiempo de poner la legislación electoral al servicio de los ciudadanos que estamos cansados de la partidocracia y los malos gobiernos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, pongo a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, la presente iniciativa con proyecto de **DECRETO:**

A A I M A C

ASOCIACIÓN DE ALCALDES
INDEPENDIENTES DE
MEXICO A.C.

Artículo Único. – Se reforman los artículos 206, 207 y 208 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California Sur, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 206

1. Para la candidatura a la Gubernatura del Estado, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al **uno** por ciento del resultado de la votación válida emitida en la elección inmediata anterior y estar integrada por electores de por lo menos nueve distritos electorales, que sumen cuando menos el uno por ciento de la ciudadanía que figuren en la lista nominal de electores en cada uno de ellos.

Artículo 207

1. Para la fórmula de diputaciones de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al **uno** por ciento del resultado de la votación válida emitida en la elección inmediata anterior y estar integrada por la ciudadanía de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen cuando menos el **uno** por ciento de ciudadanas y ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

Artículo 208

1. Para integrantes de ayuntamientos, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al **uno** por ciento del resultado de la votación válida emitida en la elección inmediata anterior y estar integrada por la ciudadanía de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen cuando menos el **uno** por ciento de ciudadanas y ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Único. – El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

La Paz, Baja California Sur a 14 de abril de 2026

Atentamente


Vicente Gerardo Zúñiga Pacheco
Delegado en Baja California Sur de la Asociación
de Alcaldes Independientes de México A.C.